



DECRETO DE ALCALDÍA N° 013 -2022-MPCP

Pucallpa, 27 OCT. 2022

VISTOS:

El Expediente Interno N° 62122-2022 que contiene el Informe N° 465-2022-MPCP-GSAT-SGFT de fecha 25/10/2022, el Informe N° 506-2022-MPCP-GSAT-ATL de fecha 25/10/2022, el Informe Legal N° 1056-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 25/10/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2022-MPCP de fecha 28/03/2022, se aprobó la ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y VEHICULOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL BROTE DEL COVID-19; la misma que establece en su Tercera Disposición Final y Transitoria lo siguiente: "**FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias y modificatorias para su mejor aplicación (...)**". Ordenanza ampliada hasta el 31/10/2022 mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2022-MPCP de fecha 26/09/2022;

Que, mediante Informe N° 465-2022-MPCP-GSAT-SGFT de fecha 25/10/2022 la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria pone de conocimiento a su superior que resulta necesaria la ampliación vía decreto de alcaldía la Ordenanza Municipal antes descrita, ello hasta el 29 de diciembre del presente año, por las consideraciones que expone;

Que, mediante Informe N° 506-2022-MPCP-GSAT-ATL de fecha 25/10/2022 el Área Técnico Legal de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria concluye que resulta factible la propuesta de ampliación descrita en el considerando anterior, ello por las consideraciones expuestas. En consecuencia recomienda se deriven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite conforme a ley;

Que, así también, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, contempla al principio administrativo de legalidad por el cual todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, el artículo 72° de la norma previamente descrita, establece que: "**i) la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas derivan; ii) toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia**";

Que, de otro lado, deberemos tener en cuenta que la primera parte del artículo 39° primer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que "**el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía**";

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-MEF indica lo siguiente: "**Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión (...);** asimismo la referida norma establece referente al impuesto al patrimonio vehicular en su artículo 31° lo siguiente: "**Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos (...). El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.** Siendo que a lo descrito, existen contribuyentes que a la fecha se encuentran inscritos como tal, pero no han realizado de forma voluntaria la actualización sobre modificación de características que hicieron a sus inmuebles, siendo considerados **Subvaluadores**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11/03/2020 se declaró el estado de Emergencia Sanitaria nacional a causa del brote del COVID – 19; en consecuencia mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15/03/2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID – 19 el mismo que fue



ampliado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 061-2020-PCM, 064-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 010-2022-PCM, 030-2022-PCM, 076-2022-PCM y 108-2022-PCM;

Que, a la fecha existe una gran cantidad de contribuyentes que no han podido cumplir oportunamente con el pago de sus tributos, y ello obedece a la coyuntura económica generada por el brote del COVID – 19, lo cual dificulta el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y No Tributarias, que mantienen los contribuyentes y/o administrados con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Por lo que, resulta importante que se brinden beneficios a todos los contribuyentes del distrito, a fin de otorgarles facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, al respecto, y tras las consideraciones expuestas resulta factible que el señor Alcalde, en mérito a la facultad conferida por la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 012-2022-MPCP y por los fundamentos sustentados por parte de las áreas técnicas de la Entidad Edil, amplíe la vigencia de la misma **hasta el 29 de diciembre del 2022;**

Que, mediante **Informe Legal N° 1056-2022-MPCP-GM-GAJ** de fecha 25/10/2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que resulta **PROCEDENTE** que mediante Decreto de Alcaldía se disponga la **AMPLIACION** del plazo de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 012-2022-MPCP de fecha 28/03/2022, **hasta el 29 de diciembre del 2022;**

Que, el Artículo 39°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina cuáles son las normas municipales, señalando que: **“(…) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...);**

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades determina: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto en el artículo 20° Inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR la vigencia de la **Ordenanza Municipal N° 012-2022-MPCP** de fecha 28/03/2022, **hasta el 29 de diciembre del 2022.**

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario local encargado de los avisos judiciales o en su defecto el de mayor circulación local.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe)

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación, publicación y distribución del presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL